

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1070

10 SEP 2018

“Por medio de la cual se prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero 2012 se otorga a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de cinco (5) años.

Que en fecha 16 de febrero de 2017, el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, solicitó prórroga de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar. El peticionario de igual manera solicita prórroga en beneficio del predio Santa Isabel y manifiesta que la renovación y prórroga le sea concedida a (10) diez años. Resulta necesario indicar que la Resolución citada solo otorgó concesión en beneficio del predio Villa Hermosa. Para dicho inmueble adelantó el trámite, aunque el solicitante indicó que se trata de un solo predio la realidad jurídica indica lo contrario ya que villa hermosa posee certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 164-4347 y Santa Isabel el certificado de matrícula N° 19629766.

Que mediante Auto No 152 de fecha 15 de noviembre de 2017, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 20 de diciembre de 2017.
Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(...)

“Teniendo en cuenta las condiciones ambientales en las que fue otorgada la concesión de Agua se mantienen, es factible otorgar prórroga para aprovechar las aguas de la corriente de la quebrada la Toma”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1070 de 10 SEP 2018 por medio de la cual se prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123.

2

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”. (Subraya fuera de texto). En virtud de lo anterior y en lo que concierne al número de árboles que el usuario debe sembrar, se procedió a la revisión del informe técnico y con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente complemento:

“La demanda del caudal está dada para:

- Doméstico: Para el abastecimiento de 30 personas.
- Piscicultura y riego: Para llenado y mantenimiento de estanques y cultivo de cebolla

La determinación de la cantidad de árboles es realizada individualmente por uso del recurso, como se muestra a continuación:

Uso doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,09
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	la demanda hídrica será utilizada para abastecimiento doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Uso piscicultura y riego

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,71
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	la demanda hídrica será utilizada para cultivo y piscicultura	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1070 de 10 SEP 2018 por medio de la cual se prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123.

3

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{\text{Doméstica}} + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{\text{piscicultura y riego}} + \alpha$$

$$NA = \left(\frac{0,09 * 10 * (1 + 0,082)}{1,0} \right)_{\text{Doméstica}} + \left(\frac{1,71 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} \right)_{\text{piscicultura y riego}} + 142$$

$$NA = 157 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 157 árboles”.

(...)

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: “(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que “El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: “(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1070 -CORPOCESAR-

10 SEP 2018

de la cual se
prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123.

4

nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “ Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La resolución permisionaria quedó ejecutoriada el 20 de marzo de 2012 y, en consecuencia, la concesión vencía el 20 de marzo de 2017.
2. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
3. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
4. Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que la concesión se prorrogará hasta el año 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 del decreto 2811 de 1974. Al término de la prórroga, el usuario podrá solicitar una nueva concesión cumpliendo las disposiciones de la normatividad que se encuentre vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 20 de marzo inclusive del año 2022, la concesión de aguas superficiales, sobre la quebrada La Toma otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123 continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de las obligaciones anteriormente señaladas, JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, debe cumplir lo siguiente:

Sembrar 157 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1070 de 10 SEP 2018 por medio de la cual se prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123.

5

puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1070** de **10 SEP 2018** por medio de la cual se prorroga la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, otorgada a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123.

6

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

10 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Milena Acosta González- Abogada Contratista
Expediente No CJA- 037-2011

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181